



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASISTENCIA LEGAL
APOYOS Y MANDAMIENTOS OFICIALES
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y
DEFENSORÍA JURÍDICA

Ciudad de México, 15 de agosto de 2019

11086

FOLIO NÚMERO:
DGAJ/DEALAMO/SALDJ/3962/2019

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL:
10/septiembre/2019 10:00 HORAS

TURNO: 200911

ASUNTO: Se rinde INFORME JUSTIFICADO en el Juicio de Amparo número 602/2019 promovido por ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, por propio derecho y en representación de su menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO.

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO
EN MATERIA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en representación de la autoridad señalada como responsable; mediante oficio 20831/2019 SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y con la atribución que me confieren los artículos 9 de la Ley de Amparo y 19 fracción VII del Reglamento Interior de la Institución; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle de Liverpool número 123, piso 1, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México y autorizando en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo como delegado al Licenciado en Derecho Roberto Alejandro Vitorica Herrejón y a los CC., Noemí Ordoñez Baca, José Arturo Abarca Gutiérrez, Guadalupe Órnelas Romano, Ariadna Eunice Pérez López, Ángel Eduardo Sánchez Castell, Paola López Ocampo ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 117** de la Ley de Amparo, se rinde **Informe Justificado** en el juicio de amparo que al rubro se cita, consistente en los siguientes:

ACTOS RECLAMADOS

“LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER Y LA ORDEN DE DETENCIÓN”

NEGATIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS

En aras de rendir el **Informe Justificado** requerido en el proveído de fecha **13 de agosto de 2019**, se hace de su conocimiento que en las diversas unidades administrativas dependientes de esta institución, no existe dato en el cual algún Órgano Jurisdiccional y/o Ministerio Público, haya ordenado los actos que se reclaman por el quejoso; en este sentido, es dable establecer que los actos reclamados, relacionado con el juicio de amparo, **NO SON CIERTOS**, en atención a que no se ha ejecutado acto alguno en el sentido que manifiesta el quejoso; por lo tanto no se acreditan los supuestos marcados por el artículo 5, fracción II de la Ley de Amparo.

Así mismo, es de aclararse que ésta Secretaría dentro de las funciones que desempeña y que tiene encomendadas, no se encuentra facultada para ordenar o ejecutar los actos que reclama la parte quejosa en el presente juicio de garantías, en este sentido es de establecer las facultades que otorga la normatividad que regula el actuar de las diversas Policías de la Ciudad de México, para la ejecución de los actos de los que se adolece el impetrante de garantías, siendo que de lo establecido en el artículo 3 fracción XI del Código Nacional de procedimientos Penales, indica que; los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas